



ACUERDO No. CSJMEA19-143  
27 de noviembre de 2019

*“Por medio del cual se establecen criterios para el uso de la reanudación de vacaciones de aquellos servidores judiciales a los que se les suspende el disfrute de las mismas para garantizar la prestación del servicio durante la vacancia judicial de fin de año y semana santa”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA07-3972 de 2007 y PSAA07-4007 de 2007 y PSAA16-10561 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

Con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo 2892 de 2005 definió el procedimiento para otorgar a los jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley.

La Ley 1095 de 2006, por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política, facultó al Consejo Superior de la Judicatura para que reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.

Por lo tanto, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, por el cual reglamentó el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus por los jueces y magistrados en el territorio nacional, adicionado por el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, delegando en los Consejos Seccionales de la Judicatura, en coordinación con los respectivos tribunales, el establecimiento del sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de Hábeas Corpus.

Posteriormente, se expide el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, por el cual se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, donde se advierte que en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente, que no se acumulará con vacaciones individuales ni con vacancia judicial.

En este orden de ideas, los Consejos Seccionales de la Judicatura se encuentran facultados, por delegación, para suspender el disfrute del tiempo de las vacaciones de los jueces y magistrados de los tribunales, previa coordinación con la respectiva corporación, para garantizar la prestación del servicio y la atención del sistema penal acusatorio y atender las acciones de hábeas corpus, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes a los principios de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de Sala del 27 de noviembre de 2019,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer criterios para el uso de la reanudación del disfrute del tiempo de las vacaciones y respectivos compensatorios de aquellos servidores judiciales a los que se les suspende el disfrute de las mismas para garantizar la prestación del servicio durante la vacancia judicial de fin de año y semana santa, así:

Vacancia Judicial fin de año	El disfrute del tiempo de las vacaciones se efectuará dentro del mismo año en que finaliza la prestación del servicio, previa solicitud del funcionario, la cual debe radicarse ante esta corporación.
Vacancia Judicial de Semana Santa	El disfrute del tiempo de las vacaciones (3 días hábiles), se generará dentro del mismo año en que finaliza la prestación del servicio, previa solicitud del funcionario, la cual debe radicarse ante esta corporación.  Los compensatorios podrán disfrutarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la prestación del turno, que en todo caso corresponden a seis (6) días hábiles.

**Parágrafo:** Se prohíbe la acumulación de la reanudación del tiempo de vacaciones y los compensatorios con vacaciones individuales, permisos autorizados por el Tribunal Superior, permisos para estudio y vacancia judicial, en aras de evitar la afectación del sistema de reparto establecido en cada Circuito Judicial y el acceso a la administración de justicia.

**ARTÍCULO 2°: Comunicaciones.** Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Oficina de Soporte Tecnológico y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional y a todos los despachos del Distrito Judicial de Villavicencio, quienes lo darán a conocer a las respectivas autoridades.

**ARTÍCULO 3°: Vigencia.** El presente rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM/CEBC  
VACANCIA JUDICIAL FIN AÑO Y SEMANA SANTA